



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00333-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JOHAN LUIS LEYTON GUERRERO CC. 1.130.586.827

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00332-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ CC. 32.885.436, quien actúa a través de apoderada judicial TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ CC. 32.881.532 y TP No. 168.750 del CS de la J., en contra de JOHAN LUIS LEYTON GUERRERO CC. 1.130.586.827, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.134.308.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 4960802145823380, discriminado así:

1) **CAPITAL INSOLUTO:** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$5.774.054,00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 4960802145823380, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) **INTERESES REMUNERATORIOS:** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$360.254,00); liquidados en el periodo comprendido del 02 de octubre de 2022 hasta el día 02 de febrero de 2023, contenidos en el numeral 5° del pagare No. 4960802145823380; De conformidad con lo establecido en la cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

3) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios causados desde el día 03 de febrero de 2023, sobre el capital insoluto por valor de \$5.774.054.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



TERCERO: Téngase a la abogada TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ CC. 32.881.532 y TP No. 168.750 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37778416bd7f9c9f4d3283dc22aec47a5b7a3ed1689a5b80435c2f420ea5587a**

Documento generado en 30/05/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>